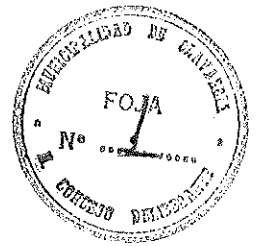


107 4 4 8 / 2 1

CONCEJALES JUNTOS

OLAVARRÍA

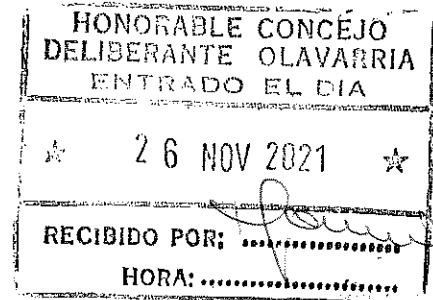


"2021, Año de la Salud y del Personal Sanitario"

Presidente Honorable Concejo Deliberante de Olavarría

Dr. Bruno Cenizo

S _____ / _____ D



VISTO

La necesidad de promover y promocionar alternativas sustentables de movilización y transporte, optando por formas de movilidad amigables con el medio ambiente; y

CONSIDERANDO

Que para avanzar hacia una movilidad sustentable y segura, las ciudades requieren de una planificación urbana adecuada, junto al desarrollo de políticas que complementen este enfoque;

QUE asimismo la pandemia por COVID-19 ha generado numerosos cambios en los patrones de movilidad y en la toma de decisiones de las personas respecto a las formas de traslado, migrando hacia un transporte con foco en vehículos de movilidad personal;

Que según los Objetivos de Desarrollo Sostenible planteados por la Agenda 2030, fomentar el uso de los vehículos de movilidad personal (VMP) traería beneficios tanto a las personas como a las ciudades, haciendo de ellas espacios más amables y eficientes, con estilos de vida más saludables para sus habitantes, y mejor calidad de aire;

Que el presente Proyecto se enmarca en los trabajos llevados adelante por la Facultad de Ingeniería de nuestra ciudad y diversos actores locales, las cuales también han ido desarrollando en este tiempo los recursos humanos, tecnológicos y de investigación a fin de colaborar con el avance e implementación de estas nuevas modalidades de transporte;

POR TODO ELLO, este Bloque presenta el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Artículo 1º: Adhiérase el Municipio del Partido de Olavarría a la Disposición N° 480/2020 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - Marco Regulatorio para la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal (que se integra como **Anexo I** formando parte de la presente Ordenanza), sin perjuicio de las especificaciones que a continuación se detallan.

Artículo 2º: DEFINICIONES

- **Vehículo de Movilidad Personal:** Conforme lo previsto por el Art. 2.1. de la referida Disposición, se considerará Vehículos de Movilidad Personal (VMP) a aquellos vehículos de una o más ruedas, destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica o cualquier otro tipo de motorización.
- **Vías de Circulación:** Conforme lo previsto por el Art. 2.2. de la referida Disposición, se considerarán Vías de Circulación aquellas autorizadas para los VMP, siempre que las mismas formen parte del entramado urbano y que la infraestructura vial así lo permita.
- **Usuarios de VMP:** Conforme lo previsto en el Art. 2.3. de la referida Disposición, se considerará Usuario de VMP a toda persona que utilice el vehículo en ocasión de circulación, y por ende responsable del mismo.

Artículo 3º: SISTEMAS DE SEGURIDAD

Los VMP deberán contar con los siguientes elementos de seguridad:

- Sistema de freno que permita una detención total del mismo y su carga, de forma eficaz;
- Sistema de iluminación que contenga al menos una luz delantera de color blanca y una luz trasera de color roja, que se mantengan encendidas durante toda la marcha del vehículo;
- Sistema de alerta sonora (bocina) que permita ser escuchada por el resto de los usuarios de la vía, y que no supere los decibeles establecidos para el resto de los vehículos;
- Sistema de limitación de velocidad, que fije la velocidad máxima de circulación en 25 Km/h. En caso de no poseer el mencionado sistema, el VMP no podrá superar bajo ningún supuesto dicha velocidad;

Asimismo los usuarios deberán circular con cascos de protección que cuenten con certificación correspondiente, sumado ello a la recomendación de utilizar chalecos de seguridad de alta visibilidad para una mejor protección.

Artículo 4º: REQUISITOS DE CIRCULACIÓN





4.1. *Casco de protección*: Es obligatorio que los usuarios utilicen en todo momento el casco de protección.

4.2. *Conducción*: Sólo se permitirá la circulación de los VMP por el usuario, no pudiendo transportar carga, animales ni otras personas.

4.3. *Vías de Circulación Autorizadas*: Los VMP podrán circular por calles del entramado urbano, bicisendas y/o ciclovías

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito y/o Control Urbano, a restringir la circulación en ciertas calles o zonas específicas, como asimismo a regular el estacionamiento de estos dispositivos en lugares públicos.

4.4. *Vías de Circulación Prohibidas*: Los VMP no podrán circular por aceras, zonas exclusivas para peatones, avenidas, rutas, autopistas y/o semiautopistas.

4.5. *Dispositivos de distracción*: Se prohíbe el uso de teléfonos móviles, auriculares y/o cualquier otro tipo de comunicación, imagen o sonido que pueda distraer la atención del usuario.

4.6. *Consumo de alcohol y/o estupefacientes*: Se prohíbe la conducción de VMP bajo los efectos del consumo de alcohol y/o estupefacientes, cualquiera sea su nivel de concentración en el organismo del usuario.

4.7. *Menores de edad*: Los VMP sólo podrán ser conducidos por personas mayores de 18 años (en el caso de menores de 16 y 17 años, únicamente con autorización del padre, madre o tutor, certificado ante escribano público o Juez de Paz). En caso que se constate la conducción de menores de edad y/o cualquier otra infracción cometida por estos, los padres, tutores, acogedores y/o guardadores legales o de hecho, responderán solidariamente por la infracción cometida.

4.8. *Seguro de responsabilidad civil*: El Departamento Ejecutivo Municipal y/o Autoridad de Aplicación designada podrá exigir que el usuario cuente con seguro de responsabilidad civil, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, resultarán de plena aplicación a la circulación de VMP y sus usuarios las normas de tránsito vigentes, excepto aquellas que por su naturaleza no los alcancen.

Artículo 5º: RED DE USUARIOS DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (RUMPE)

Créase en el ámbito de la Dirección Municipal de Desarrollo Sustentable o la que en el futuro la reemplace, la "Red de Usuarios de vehículos de Movilidad Personal" (RUMPE), que tendrá por objeto registrar aquellos vehículos de movilidad personal que circulen por la vía pública dentro del Partido de Olavarría y no se encuentren alcanzados por la normativa registral provincial y/o nacional. Éstos últimos podrán igualmente formar parte de la Red si así lo desearan.

La falta de registración no exceptuará al usuario del control correspondiente si conforme a las características y/o utilización del vehículo corresponde su consideración como Vehículo de Movilidad Personal.

La misma no tiene carácter constitutivo y/o de publicidad del dominio.

Artículo 6º: EXPEDIENTE DIGITAL

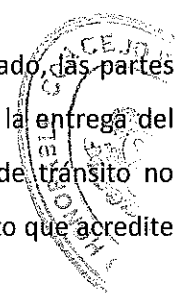
Dispónese que el RUMPE deberá llevar por cada vehículo registrado un expediente, el que podrá ser digital, con los siguientes datos:

- Nombre, apellido, DNI y domicilio del titular y/o usuario del VMP;
- Factura de compra, boleto de compra venta, remito y/o documentación respaldatoria correspondiente;
- Identificación del vehículo: marca, modelo, cuadro y/o chasis, motor;
- Seguro vigente, en caso de corresponder.

Artículo 7º: CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN - TITULARIDAD VMP

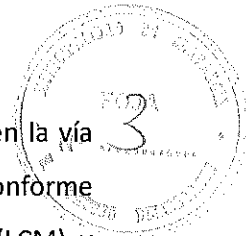
Determinase que una vez registrado el VMP se le extenderá al titular una constancia de inscripción y una oblea de identificación con código QR de seguridad, para identificación del personal de tránsito y policial, y como integrante de la Red. En la misma constará la fecha de vencimiento, en caso de corresponder, y el carácter de validez únicamente para circulación local.

En caso que se lleve adelante la venta, donación y/o entrega de un vehículo registrado, las partes intervinientes deberán informarlo dentro de los 60 (sesenta) días de perfeccionada la entrega del mismo, para su correspondiente registración. Cuando el autor de una infracción de tránsito no pudiera ser identificado, responderá por la falta el titular registral del vehículo, excepto que acredite haberlo enajenado o haber cedido su tenencia o custodia.



Artículo 8º: VEHÍCULOS CONVERTIDOS A ELÉCTRICOS - CERTIFICADO DE SEGURIDAD

En el caso de los vehículos convertidos a eléctricos incorporados en el RUMPE, éstos deberán además contar con la actualización anual del certificado de seguridad otorgado por entidad admitida para tal fin, que determine la aptitud de poder circular en la vía pública, mediante pruebas de frenado, dirección, seguridad eléctrica y señalización. A este fin podrán admitirse las certificaciones de seguridad de vehículos eléctricos y componentes emitidas por la Cámara Argentina de Vehículos Eléctricos, Alternativos y Autopartes, Universidad Nacional de la Plata, Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Formación Profesional Nº 401 y/o toda otra entidad certificante habilitada a este fin. Asimismo dispónese por la seguridad



vial de usuarios y terceros, la prohibición de registración en la el RUMPE y la circulación en la vía pública de los vehículos 0 Km. y/o convertidos a eléctricos categoría M1, M2, M3 y N1 -conforme clasificación de vehículos vigente- que no cuenten con Licencia Configuración Modelo (LCM) y Licencia de Configuración Ambiental (LCA) y correspondiente registro del vehículo ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (DNRPA), en el cual conste el cambio de motorización e Informe pormenorizado emitido por entidad especializada admitida que dé cuenta que se han verificado las condiciones de seguridad activa y pasiva descriptas en el Anexo 1 del Decreto Nacional Nº 779/95, todo ello en cumplimiento a las disposiciones de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449 y modif.

Artículo 9º: PROGRAMA MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA ELECTROMOVILIDAD Y ENERGÍAS RENOVABLES

Créase el Programa Municipal de Promoción de la Electromovilidad y Energías Renovables en el ámbito de la Dirección de Desarrollo Sustentable y/o la que en un futuro la reemplace, con el objetivo de promocionar la movilidad sustentable, fomentando el transporte ecológico, mediante el desarrollo de tecnologías de conversión y la generación de energías limpias que contribuyan al cuidado del medio ambiente. Las capacitaciones y/o talleres que se dicten en el marco de este Programa serán libres y gratuitas.

Artículo 10º: REGÍMENES DE PROMOCIÓN

En el caso de vehículos de movilidad personal que resultasen alcanzados y/o vehículos categoría M1, M2, M3 y N1 que cuenten con patente municipalizada y optasen por su conversión a vehículos eléctricos, dispónese la exención del pago de patentes por el término de 10 años, a partir de su inscripción en el RUMPE.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá determinar otros beneficios y/o regímenes de promoción tanto para los integrantes del RUMPE como para el resto de la comunidad, que resulten incentivos para el desarrollo e implementación de alternativas de movilidad sustentable tanto en la vía pública en la ciudad de Olavarría como en las Localidades del Partido, así como el fomento para la instalación de estaciones y/o puntos de carga en distintos puntos del Partido, priorizando el uso de fuentes de energía renovables, y toda otra medida que resulte beneficiosa para el desarrollo de formas de transporte más eficientes.

Artículo 11º: RÉGIMEN SANCIONATORIO - LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Conforme lo establecido por el Art. 32 y siguientes de la Ley Provincial N° 13.927 (Nuevo Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires), en caso de infracciones en territorio municipal, las mismas deberán ser juzgadas por la Justicia de Faltas Municipal. A este fin resultará aplicable el régimen de sanciones establecido por Ordenanza Municipal 195/84 - apartado C) TRÁNSITO y modif.

Para los casos no contemplados en la presente Ordenanza se aplicará subsidiariamente la Ley Provincial del Tránsito N° 13.927 y sus modificatorias y/o complementarias.



449/21



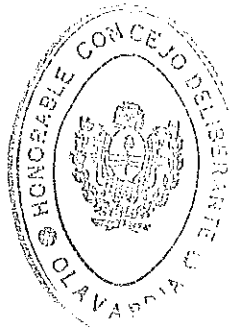
ANEXO I

Disposición N° 480/2020

Agencia Nacional de Seguridad Vial

Marco Regulatorio para la Circulación de Vehículos de Movilidad Personal

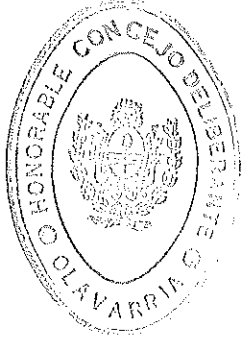
VISTO: Regístrese expte. HCD
Secretaría HCD
Olavarría, ... 20/11/21 ...



DR. LEANDRO H. LANCETA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
14/11/2011
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
586 M.A. - 156

Olayarria, 14/11/2011



DR. LEANDRO H. LANCETA
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
OLAVARRIA